



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 59

Ayuntamiento de Marbella

— Año 1.933 —

Plejos de Cargos formulados por
la delegación gubernativa con motivo
de la inspección verificada a este Ayunta-

DON ANGEL MUNOZ FERNANDEZ, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de MARBELLA.-

C E R T I F I C O: Que en el Libro de Actas Capitulares, aparece la correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por este Ilustre Ayuntamiento con fecha de hoy, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

" EXTRAORDINARIA.- En la Ciudad de Marbella, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres: siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de Don Francisco de P. Valladar Angulo, como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al que acompaña como técnico nombrado al efecto el Sr. Interventor de fondos de Alora D. Esteban Navas Ruiz, los señores que constituyen mayoría legal de este Ilustre Ayuntamiento, Alcalde Don Salvador Rodríguez Agudo, Tenientes de Alcalde Don Manuel Marcelo Laureano, D. Vicente Pérez Montenegro y D. Francisco Romero Añón; y Concejales D. Antonio Muñoz Osorio, D. Manuel Sanchez Ravira, D. Juan Lozano Ruiz, D. Antonio Ballesteros Garcia, D. José Almengual Jimenez, D. Esteban Guerrero Gil, D. Antonio Figueredo Guillén, D. Antonio López Gómez, D. Juan Toró Mata y D. Escolástico Martín Santibañez, asistidos de mi el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa citación circulada en tiempo y forma.- Concorre también a este acto el Sr. Interventor de fondos interino de este Ilustre Ayuntamiento Don Francisco Chinchilla Alonso.- Y abierta sesión pública por dicho Sr. Delegado de la Autoridad gubernativa, éste expuso que como ya saben los señores Concejales, con fecha quince del actual quedó constituida esta Delegación al objeto de proceder a la inspección de este Ayuntamiento ordenada por la Superioridad; y como se expresa en la convocatoria, esta sesión tiene por objeto dar cuenta al Ayuntamiento del resultado de la inspección y conocimiento de los cargos formulados, pudiendo exponer en este acto los señores Concejales cuanto convenga a su defensa.- Acto segui-

do el mismo Sr. Delegado dió lectura para conocimiento de la Corporación del pliego de cargos, que copiado literalmente, dice lo que sigue: = "Pliego de cargos, que del resultado de la inspección gubernativa practicada en el Municipio de Marbella, son imputables al Ayuntamiento que se constituyó el cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno, integrado por los señores siguientes: Don Antonio López Gómez, Alcalde Presidente; Don Nicolás Cuevas Aguilar, Primer Teniente de Alcalde; Don Nicolás Cuevas Blanco, Segundo Teniente de Alcalde; Don Francisco Romero Afón, Tercer Teniente de Alcalde; Don Vicente Pérez Montenegro, Procurador Síndico; Don Antonio Muñoz Osorio, Procurador Síndico; y Don José Cuevas Blanco, Don Antonio Ballesteros García, Don Antonio Agüera García, Don Juan Lozano Ruiz, Don Manuel Sánchez Ravira, Don Juan Cervera Ramírez, Don Salvador Avila Delgado, Don Fernando Alvarez Acosta, Don Juan Toro Mata, Don Escolástico Martín Santibáñez y Don Manuel Marcelo Laureano, Concejales. = Primero: = Con persistente infracción de todas las disposiciones del título 1º del Libro II del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento no terminó la votación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1,932 hasta el diez y ocho de Abril de dicho año; por cuya grave negligencia dejaron de realizarse oportunamente la mayoría de los ingresos. = Segundo: = En el citado Presupuesto se autorizó el Repartimiento general sobre Utilidades que concede al artº 380 del Estatuto, reparto que fué cifrado en la cantidad de 87,087'40 pesetas, cuya suma representa el treinta y siete por ciento de sus ingresos; y a pesar de la gran importancia de este recurso económico, no se ha llegado aún a la confección del expresado reparto, no obstante los medios coercitivos que pueden solicitar y obtener los Ayuntamientos del Sr. Gobernador Civil y Delegado de Hacienda, al amparo de la R.O. de 23 de Julio de 1925. = Tercero: = Siendo otro de los principales elementos de ingreso que nutren la hacienda del Municipio de Marbella, los derechos de tasa sobre determinados servicios, entre ellos el de pesas y medidas, y los arbitrios sobre el consumo de carnes y de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento infrinje ostensiblemente las disposiciones legales

que le obligan a subastar o contratar por concurso los indicados servicios y aún los arbitrios que puede subastar, y persiste en el sistema de gestión directa para la recaudación de aquellos, lo cual le permite incurrir en frecuentes infracciones, discrepancias y personalismos para la provisión de los nombramientos de los Recaudadores y agentes, en los que siempre prevalece, sobre el beneficio rentístico, el interés de colocación de parientes y paniaguados. = Cuarto: = Prueba evidente de cuanto se asevera en las conclusiones del cargo anterior, es el nombramiento de Recaudador que se hizo en la sesión de 17 de Julio de 1,931 a favor de Don José Cuevas Blanco, con el sueldo de 2,400 pesetas, no obstante que a la sazón ejercía el cargo de Concejal, con cuyo nombramiento se infringió gravemente el apartado C del artículo 554 del Estatuto Municipal, nombramiento que se le confirió sin fianza de ninguna clase; y cual no sería la desastrosa gestión del edil recaudador, que a los seis meses escasos de su nombramiento, tuvo que formársele expediente por faltas cometidas y como resultado del mismo se le destituyó por acuerdo adoptado en la sesión del 14 de Diciembre del propio año. = Quinto: = En el mismo importante extremo de la Recaudación de Arbitrios continuó y persistió tan contumaz apatía y quebrantamiento de las disposiciones legales que regulan la materia, hasta el extremo de que al ser destituido el indicado recaudador, se designó otro con carácter provisional y como el anterior al influjo de las fracciones políticas que accidental y alternativamente predominaban en el seno del Concejo, hasta que en la sesión de 4 de Marzo de 1,932 fué nombrado otro nuevo Recaudador también sin garantías ni fianzas y faltando a todos los requisitos que exigen los artºs. 553 al 557 del precitado Estatuto Municipal; y con las mismas infracciones e irregularidades se nombró en sesión de quince de Abril de igual año, o sea al mes, otro novísimo que es el que en la actualidad desempeña el tan repetido cargo. = Sexto: = Como consecuencia de esa desastrosa gestión recaudatoria y festín de recaudadores, bajan por modo ostensible y con grave daño para la administración municipal, los derechos y arbitrios que se cobraban por gestión di-

recta, hasta el extremo de que, habiéndose obtenido por ellos pesetas 77,507'94, en el año de 1,930, solo se cobra pesetas 66,190'62 en el año 1,931 y pesetas 58,769' en el de 1,932; según resultados netos facilitados por la Recaudación de Arbitrios; cuyas bajas agudizan más aún la falta de ingresos ocasionada por no haberse terminado la confección del Repartimiento sobre Utilidades, ocasionando todo ello una bancarrota administrativa que tiene impagadas la mayoría de las atenciones obligatorias, entre ellas la de todo el personal técnico y administrativo de la Corporación, así como el subalterno que se encuentra en la indigencia y falta de toda ayuda económica para cubrir sus mas apremiantes necesidades. = Séptimo: = No obstante ese estado angustioso del erario municipal y esa falta de pago de atenciones tan ineludibles e inaplazables, hay un Alcalde Presidente que expide mandamientos de pago con la denominación de "en suspenso", como lo fué el Sr. López Gómez, que según el arqueo extraordinario practicado por esta Delegación a la Caja Municipal, figuran como existencia en ella, cuando no es tal existencia efectiva; y tan pronto como tuvo conocimiento la Corporación de la ilegalidad de dichos pagos según otro arqueo extraordinario que se justificó en acta notarial del veinte y dos de Septiembre de 1,932, debió haber procurado su inmediato reintegro por la cantidad de 1,434'59 pesetas, a que ascienden los citados libramientos pendientes de formalización. = Octavo: = Otro caso también de grave negligencia en la que ha incurrido el Ayuntamiento, se refiere a no haber procurado ni adoptado acuerdos coercitivos para el reintegro a la Caja municipal, de las 25,050 pesetas que se encontraban consignadas a favor del Municipio en la Caja general de Depósitos como producto de la venta de unas acciones en la concesionaria del ferrocarril de Córdoba a Málaga. = La expresada cantidad estaba destinada única y específicamente al proyecto de mejoramiento de la conducción de aguas a la Ciudad, y sin embargo se dispuso de ellas para el pago de deudas atrasadas y de otras atenciones también completamente ajenas y de condición distinta a la de la consignación del depósito. = La ilegal venta de aquellas acciones y la inversión indebida del de-

pósito producto de las mismas se demostró en un expediente administrativo tramitado por la Comisión Gestora que precedió al Ayuntamiento que nos ocupa, expediente que en su parte depuradora quedó concluido en primero de Junio de 1,931, dándose cuenta de él a la Corporación Municipal en la sesión del 17 del dicho mes y año, acordándose que, quedara sobre la mesa así como el nombramiento de una ponencia de señores Concejales para emitir dictamen.— Tan solo existe después una petición que hizo el Concejal Sr. Almengual en la sesión del 16 de Noviembre de 1,932 para que se trajera a la vista el expresado expediente, y en la del 23 del mismo mes se acuerda el nombramiento de otra Comisión para proponer lo que crea procedente; ofreciéndose hoy el caso que citamos que extremada gravedad y responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento cuya gestión investigamos, que después de transcurridos mas de dos años de tener conocimiento cierto de aquella malversación no haya tomado ningún acuerdo de reintegro o responsabilidad.— NOVENO:— Continúan la negligencia y censurable abandono por parte del Ayuntamiento en la obtención de ingresos municipales, pero persiste sin embargo su prodigalidad en la ocasión y pago de gastos puramente voluntarios y por demás ilegales y atentatorios a la Constitución de la República española.— Tal ocurre entre otros de menor importancia, con uno de 224 pesetas satisfechas por mandamiento número 93 del 24 de Marzo de 1,932, según acuerdo de la Corporación fecha 18 de dicho mes, para satisfacer todos los gastos causados con motivo del sepelio del Concejal Don Nicolás Cuevas Blanco, entre los cuales figuran los de un entierro católico con tres capas; habiéndose efectuado otro pago de 210 pesetas por el mandamiento número 205 de 31 de Mayo de igual año, a virtud de acuerdo del Ayuntamiento fecha 15 de Abril con destino a pan para los pobres en homenaje a la memoria del Concejal fallecido Don Fernando Alvarez Acosta.— Para estos pagos no existía consignación en Presupuesto, librándose contra el capítulo de imprevistos, cuya ilegalidad es bien patente, no solo por ser el primero de carácter religioso, sino también porque ni uno ni otro pudieron satisfacerse de imprevistos, ante la prohibición que establece el párrafo 3º del artículo 10 del Reglamento de Hacienda Municipal.— DÉCIMO:— El mismo Ayuntamiento ha

cometido otra grave transgresión legal por sus acuerdos adoptados en las sesiones del 19 y 29 de Diciembre de 1,931 y 19 de Febrero de 1,932, con relación al camino vecinal de Istán-Marbella, cuya ejecución se confirió al Ayuntamiento de Marbella por acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión del 10 de Diciembre de 1,931, concediendo aquella la subvención correspondiente.— Hecha la concesión en estas condiciones, el que ejecuta la obra con todas sus obligaciones, compromisos y responsabilidades es el Ayuntamiento de Marbella, y por tanto, la ejecución propiamente dicha no reviste la condición de provincial sino que es obligación y servicio netamente municipal.— Siendo así, como ello es evidente, el Ayuntamiento que nos ocupa por los acuerdos que acabamos de citar revocativos unos de otros, para lo cual carece de facultades, porque los Ayuntamientos no pueden volver ni revocar sus acuerdos por la simple adopción de otros, ha llegado a la adjudicación del destajo de las obras sin cumplir ningún requisito de los que exige el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1,924, o sean, pliego de condiciones, amplia publicidad de las subastas o concursos, depósitos provisionales y fianza definitiva del contratista y demás prevenciones que cubran debidamente los riesgos y responsabilidades del Municipio marbellense.— Tampoco formalizó oportunamente el Presupuesto extraordinario del costo de las obras, llevando a los gastos la cuantía de su ejecución y cubriendo aquellos con los ingresos disponibles integrados por la subvención y anticipo de la Diputación o el Estado y por las aportaciones de los pueblos de Istán y Marbella, según las longitudes o recorridos del camino en cada término municipal.— Al no haberse autorizado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos no existe contabilizado hasta el día lo percibido ni satisfecho por las obras, y es todo ello anuncio precursor de la indeterminación y confusión de deudas y obligaciones para el día de mañana, e imprecisión de responsabilidades cuando llegue la hora de exigir las, ya sea por el abandono de las obras por parte del destajista que no tiene afianzadas ninguna de sus obligaciones y compromisos, o

por el agotamiento de los créditos y auxilios con que se contaba para la terminación del camino vecinal. = Y undécimo: = Citaremos por último, para no hacer esta investigación interminable, las incidencias de la adquisición de material pedagógico para las escuelas nacionales de nueva creación. = A falta de expediente especial tramitado al efecto, y según los datos que hemos tenido que obtener de los acuerdos del Ayuntamiento en las sesiones del 26 de Diciembre de 1,931 y 15 de Abril de 1,932, así como de las cartas cruzadas entre el Alcalde Presidente y la casa suministrante del material, resulta que se adquirió éste sin formalización de concurso con la publicidad y requisitos del Reglamento de Contratación, formalidades obligadas en este caso porque el importe de la compra ascendió a 6,224 pesetas 75 céntimos, con plazos de pago de 2,074'90 pesetas, cada uno de los tres convenidos. = El Ayuntamiento llegó a la formalización de ese contrato sin tener consignación autorizada en el Presupuesto, y por esta infracción quedó impagada la letra importe del primer plazo, con los gastos de devolución y descrédito consiguiente del Municipio de Marbella; no cumplió formalidad legal ninguna de contratación, sino que aceptó las negociaciones extraoficiales llevadas por mediación de un Sr. Teniente de Alcalde; y por todos esos defectos legales puede declararse hulo el mencionado contrato con deducción de responsabilidades para los señores Concejales que adoptaron el repetido acuerdo de compra. = Casas Consistoriales de Marbella a veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres. = El Delegado = Franc^o de P. Valladar. = El Interventor, Técnico nombrado al efecto = E. Navas. = Ambos rubricados. = Seguidamente el referido Sr. Delegado gubernativo, procedió a leer el segundo pliego de los cargos que formula a esta Corporación, y que copiado literalmente dice lo que sigue: = " Pliego de cargos, que del resultado de la inspección gubernativa practicada en el Municipio de Marbella, son imputables al Ayuntamiento que se constituyó el día diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos; integrado actualmente en la siguiente forma: Don Salvador Rodríguez Agudo, Alcalde-Presidente; Don Manuel Marcelo Laureano, Primer Teniente de Alcalde; Don Vicente Pérez Montenegro, Segun-

do Teniente de Alcalde; Don Francisco Romero Afón, Tercer Teniente de Alcalde; Don Antonio Muñoz Osorio, Procurador Síndico; Don José Zuzúrrregui Sotto, Procurador Síndico; y Don Antonio López Gómez, Don Antonio Ballesteros García, Don Juan Lozano Ruiz, Don Manuel Sánchez Ravira, Don Salvador Avila Delgado, Don Juan Toro Mata, Don Escolástico Martín Santibañez, Don Antonio Figueredo Guillén, Don Esteban Guerrero Gil, Don José Almengual Jimenez y Don Alfredo Palma Morito, Concejales.=- Primero:=- El Ayuntamiento actual continúa el mismo plan de negligencia y abandono que siguiera su antecesor, toda vez que a la fecha en que estamos no se ha reunido todavía para proceder a la votación del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, teniendo por tanto que haber sido prorrogado el que venía rigiendo del año anterior, desprovisto, como ya sabemos, de uno de sus más importantes ingresos cual es el Repartimiento general sobre Utilidades.=- Segundo:=- También sigue el ejemplo de la Corporación municipal antecesora, al no poner remedio mediante el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia, al caos administrativo que prepondera en todos los pormenores de la Recaudación de arbitrios y exacciones municipales, toda vez que sostiene y consiente al mismo personal de cobranza, con sus vicios de nulidad en los nombramientos y sus desastrosas consecuencias en el rendimiento de ingresos, hasta el extremo de que en los cinco meses que van a vencer del actual ejercicio, solo se ha recaudado por aquellos conceptos la suma de 21,471'47 pesetas, que acusa una mayor baja aún de la bastante mermada del año anterior.=- Tercero:=- Por esa reiterada negligencia en la obtención y cobranza de ingresos, va agravándose hasta extremos inconcebibles, (entre-ellas-las-de-todo-e) la desatención y falta de pago de obligaciones ineludibles, entre ellas las de todo el personal al servicio de la Corporación, de tal modo, que el personal de oficinas y subalternos no percibe sus haberes desde el mes de Diciembre del pasado año; médicos y demás técnicos de la Beneficencia desde el mes de Noviembre de igual ejercicio; como así mismo el suministro de medicinas a enfermos pobres; alquileres de casas escuelas y casa habitación de

los profesores de instrucción primaria desde Junio y Julio del mismo año 1,932, y otras atenciones no menos exigibles desde Mayo y Junio del año 1,931.— Cuarto:— Según se observa por la lectura de las actas capitulares, el Ayuntamiento se preocupa principalmente de las cuestiones que atañen a las diferencias de ideología política de los Concejales que integran la Corporación, dejando sensiblemente desatendida la gestión administrativa que debe presidir su obra de gestión; y no la desvía de aquel pernicioso camino, ni las advertencias legales de los técnicos, cual se hizo en la sesión del 3 de Abril del corriente año por el Sr. Interventor municipal, comunicando la considerable baja en los ingresos como medio de salvar su responsabilidad, ni las frecuentes peticiones de palabra y por escrito de los funcionarios acreedores, como se demuestra por un oficio de los farmacéuticos anunciando la imposibilidad de seguir suministrando medicamentos a los enfermos de la Beneficencia, de cuyo oficio y promesas de pago que no han sido cumplidas, resultan los debidos pormenores en los acuerdos que a tal respecto adoptó la Corporación en sesiones de 22 y 29 de Abril de 1,932, y sucesivamente en otros muchos Cabildos celebrados por el actual Ayuntamiento, que no ha procurado de poner remedio a tan legítimas demandas dando ocasión a un escrito de queja que con fecha 22 de Abril próximo pasado dirigieron los Médicos titulares al Excmo. Sr. Gobernador Civil y a otro no menos razonable y atendible en justicia que con fecha de hoy han dirigido a esta Delegación los Sres. farmacéuticos titulares.— Quinto:— Nada ha hecho tampoco ni ha adoptado ningún acuerdo coercitivo la actual Corporación para procurar los reintegros de los pagos indebidos ordenados por el anterior Alcalde Don Antonio López Gómez, por los libramientos "en suspenso" que se citan en el cargo séptimo de los que se imputan al anterior Ayuntamiento, e igual apatía y abandono le asiste en cuanto al otro importante reintegro de las 25,050 pesetas, extinguidas en pagos indebidos y completamente ajenos al destino de su consignación en Depósito, cual era el de las obras de mejoramiento de la conducción de aguas a la Ciudad, habiendo incurrido igualmente en responsabilidad subsidiaria por su omisión bien patente en sus obligaciones de ambos reintegros.

gros.= Sexto:= Con igual incuria y apatía se hace solidaria esta Corporación, de las ilegalidades e infracciones que cometió^{la anterior} en la contratación de las obras del camino vecinal Istán-Marbella, al no intentar corregir tan graves deficiencias ni poner remedio y subsanación a la contabilidad, depuración y justificación de los ingresos que se hayan obtenido para dichas obras y gastos que éstas hayan ocasionado hasta el día; y =Séptimo:= También le es imputable que haya venido consintiendo con conocimiento de ello, las frecuentes sustituciones y delegaciones del Sr. Alcalde-Presidente por el Primer Teniente de Alcalde y aún por el segundo y tercer Tenientes, sin ajustarse a los requisitos legales, incluso en la importante función de la ordenación de pagos que ha pasado multitud de veces de uno a otro Alcalde sin el indispensable requisito, en cada caso, de un arqueo extraordinario de la Caja municipal.= Casas Consistoriales de Marbella, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.= El Delegado.= Franc^o de P. Valladar.= El Interventor, Técnico nombrado al efecto.= E. Navas.= Ambos rubricados.= Terminada la lectura de los pliegos de cargos que quedan transcritos, el Sr. Delegado gubernativo manifestó que era llegado el momento de que los señores Concejales expongan las exculpaciones que convengan a su defensa, para lo cual podían solicitar el uso de la palabra.= Seguidamente hicieron sus descargos los señores Concejales, a saber:= Don José Almengual Jiménez.= Pedida la palabra por este Sr. Concejale en nombre de la minoría socialista, manifiesta que al segundo Ayuntamiento se le hacen cargos que algunos pudiera que fuesen razonables por desconocimiento de las cuestiones, pero que ni en el asunto que se relaciona con el camino vecinal Istán-Marbella ni en lo que afecta a la difícil situación económica del Ayuntamiento debe alcanzarle a esta minoría responsabilidad, por cuanto al primero de dichos asuntos el segundo Ayuntamiento se encontró totalmente terminado y realizándose las obras; y en cuanto a la situación económica, por las mismas actas capitulares puede demostrarse las constantes manifestaciones, propuestas, etc. formuladas en sesión pública por esta minoría para que se procurasen los medios de corregir la

táctica político-administrativa seguida por la Corporación y procurar por todos los medios impulsar los ingresos del Municipio.= Don Francisco Romero Añón.= Dice que habla en nombre de la minoría radical-socialista y que tiene que exponer en descargo de los hechos y negligencias que se imputan al primer Ayuntamiento, que los Concejales de dicha minoría radical-socialista, desde el primer momento de su actuación se ocuparon de la administración local, proponiendo en diferentes ocasiones fórmulas y acuerdos que luego no se llevaron a la práctica sin saber porque sea ello;= Que en cuanto al expediente tramitado por la Comisión gestora que precedió al Ayuntamiento sobre inversión indebida de veinte y cinco mil cincuenta pesetas, como se trataba de gestión anterior, creía que el Ayuntamiento actual no podía tener responsabilidad por ello; que efectivamente se nombró una ponencia de la que formó parte el que habla, acordándose que se estudiara dicho expediente individualmente por los miembros de la Comisión nombrada, sin que a él se le haya hecho entrega todavía de dicho expediente.= Sobre las obras del camino vecinal Istán-Marbella, manifiesta el Sr. Romero Añón que al iniciarse tal proyecto procedió el Ayuntamiento con arreglo a normas que recibía de la Diputación Provincial de Málaga; que reconoce que quizás en la designación de representante destajista de tales obras se tomaron en un principio acuerdos que vulnerasen preceptos legales por las diferentes tendencias políticas y partidismos de la Corporación en ese nombramiento, acuerdos que fueron revocados, y que en cuanto al último nombramiento de representante de este Ayuntamiento que viene ejecutando las obras, se hizo con arreglo a instrucciones y normas de la Diputación Provincial, sin que la Corporación, al adoptar tal acuerdo, supiese podía envolver infracción.= Agregando, que al iniciarse la primera designación de representante, la minoría que representa el Sr. Romero Añón, intentó dar forma a tal designación mediante el oportuno concurso a pliego cerrado, que no llegó a tener efectividad por impedirlo la otra minoría que predominaba en el Ayuntamiento.= En cuanto a la parte administrativa, manifiesta que puesto que los concejales del

Ayuntamiento no tienen la obligación de ser peritos en materia de procedimiento administrativo, deben los funcionarios técnicos del mismo hacer sus advertencias a la Corporación, a fin de impedir que ésta pueda adoptar acuerdos que no sean procedentes.— Don Vicente Pérez Montenegro.— Dice que habla como radical socialista independiente por no pertenecer a ninguna minoría, habiendo actuado en ambos Ayuntamientos; y en descargo de su actuación, expresó: Que en cuando al acuerdo de pago de los gastos de entierro de un señor Concejal, este acuerdo no se refería al carácter que debiera tener el sepelio, si laico o católico, puesto que eso era incumbencia de la familia; y que tanto por este acuerdo como por los demás cargos que se formulan de gestión, debe recaer toda la responsabilidad sobre el Secretario de la Corporación, por no asesorar debidamente al Ayuntamiento o respaldar las órdenes de pago, en su caso, cuando así procediera; ésto durante su actuación como Secretario Interventor, y posteriormente recaerá la responsabilidad de los pagos sobre el actual Interventor, sino están respaldados.— Respecto a los acuerdos de adquisición de material escolar dice, que el Ayuntamiento acordó tal adquisición, pero que no tuvo conocimiento de la forma en que se contrató la adquisición y condiciones de pago de la misma hasta que al presentarse la primera letra ascendente a dos mil y pico de pesetas, pudo ver la Corporación que tales giros estaban aceptados por el Primer Teniente de Alcalde Sr. Marcelo, en ocasión en que no actuaba como Alcalde, y en su vista la Corporación acordó dar forma a dichos pagos.— Referente a la ejecución de obras del camino vecinal Istán-Marbella, desea hacer constar que todos los acuerdos que tomó el primer Ayuntamiento sobre esta materia, lo hizo con cargo a instrucciones que recibía de la Diputación provincial, y que al hacerse el nombramiento del actual representante, se acordó exigir al mismo una fianza que ignora porque después no se ha hecho efectiva; y que en diferentes acuerdos relacionados con este asunto, el que habla, en nombre de la minoría radical-socialista que entonces representaba, salvó en diferentes ocasiones su voto.— En cuanto al cargo que se imputa al primero y segundo Ayuntamiento

por la gestión recaudatoria, hace recaer la responsabilidad en los Alcaldes, toda vez que la Corporación en diferentes ocasiones ha hecho pertinentes advertencias a dichos Alcaldes-Presidentes sobre tal aspecto.— Don Antonio López Gómez.— Por sí, manifiesta que en cuanto a los libramientos encontrados en la Caja municipal pendientes de formalización de la época en que desempeñó la Alcaldía, estima que los únicos responsables de esta irregularidad deben ser el Interventor y Depositario de fondos de aquellas épocas, ya que él como ordenador de pagos no conocía la Ley y sí debió ser advertido por los técnicos del Ayuntamiento.— Respecto a la fianza que acordó el Ayuntamiento exigir al representante del camino Istán-Marbella, no puso en ejecución tal acuerdo, porque en las oficinas de la Diputación Provincial donde se le daban las necesarias instrucciones para esta tramitación, le manifestaron que el exigir fianza al representante no era de la facultad del Ayuntamiento, y sí de dicha Diputación Provincial que era la que tenía que hacer los pagos.— Sobre las letras aceptadas por el importe del material escolar lo fueron por el primer Teniente de Alcalde Sr. Marcelo en ocasión de que desempeñaba la Alcaldía y sin que el que habla tuviese conocimiento de ello, puesto que todas las gestiones para la adquisición de tal material escolar las hizo el referido Sr. Marcelo.— Agrega que en cuanto a la baja en los ingresos municipales estima es imputable a la minoría radical-socialista, puesto que el Presupuesto de 1,932 fué aprobado por dicha minoría radical-socialista, debiéndose tal desequilibrio económico al aumento de gastos en dicho Presupuesto que votaron los Concejales de la referida minoría que entonces representaba mayoría de Concejales asistentes a las sesiones.— Don Esvolástico Martín Santibáñez.— Habla en nombre de la minoría radical y dice que todas las deficiencias de la gestión recaudatoria son imputables, así como cuanto a la administración general se refiere, a los que ocupan los cargos de Alcalde y Primer Teniente de Alcalde, por las continuas y sucesivas delegaciones del cargo que han impedido la ejecución efectiva de los acuerdos; lo cual ha podido comprobar personalmente por haber sido nombrado delegado en la Recaudación y haber podido observar las deficiencias habidas en ella, no solo por lo que a la parte de recaudación propia-

mente se refiere, sino además por lo que afecta a las pesas y medidas hasta en sus más mínimos detalles, como ocurre en el mercado diario de abastos donde no hay autoridad alguna que presencia las mas pequeñas transacciones.= Que en general declina toda la responsabilidad que pueda corresponderle, ya que representa una minoría en la Corporación.= Entra en el salón el concejal Don José Zuzuarregui Sotto, ocupando su sitial correspondiente.= Don Vicente Pérez Montenegro, con la venia de la Presidencia, pide la palabra para rectificar.= Dóne motivo de los cargos formulados por el Sr. López Gómez a la minoría radical-socialista haciéndola responsable de la desastrosa gestión económica de este Municipio, y en su consecuencia manifiesta: Que no puede admitir la inculpación hecha por dicho Sr. a la minoría que en aquel entonces representaba el que habla, pues muy lejos de haber traído un Presupuesto con aumento en sus consignaciones fué bien reducido por cierto.= Lo que en términos generales expone como exculpación de la alusión directa de que ha sido objeto al defender el Sr. López su actuación.= Don José Zuzuarregui Sotto, por la minoría de Acción Popular, manifiesta, que comprendiendo las justicias de algunas de las imputaciones que en los expedientes de cargos se hace, manifiesta que existía cuando el nuevo Ayuntamiento se hizo cargo de la administración municipal unas Ordenanzas de recaudación de arbitrios de confección tan desarcertada que hacen punto menos de imposible la práctica de una saneada recaudación.= Como estas Ordenanzas no se pueden reformar por pertenecer a la ejecución de un Presupuesto anterior, hasta la aprobación del nuevo Presupuesto al que corresponderán otra Ordenanzas recaudatorias, el Ayuntamiento objeto del expediente terminado en 23 de Mayo de 1933, no ha tenido en su mano este medio seguro y completamente imprescindible para sanear los ingresos del Ayuntamiento, cuales es, unas Ordenanzas de arbitrios prudentemente concebidas y claramente redactadas.= Descargo que a juicio del exponente libra al Ayuntamiento constituido por la elección de 17 de Junio de 1932, de la casi totalidad de la responsabilidad que en el expediente se le hace.= Don José Almengual Jimenez, en nombre de su minoría,

pide la palabra para hacer una ampliación a sus anteriores manifestaciones, y dice que al posesionarse el primero y segundo Ayuntamientos ^{se} encontró en sus liquidaciones de Presupuestos, con un arrastre de créditos incobrados por los anteriores Ayuntamientos, tanto de contingente de gastos de la administración de Justicia, y otros, que indudablemente ha contribuido al desequilibrio económico que se observa ahora, pidiendo que se haga justicia a todos los que les puedan alcanzar responsabilidad de gestión, no solo al actual Ayuntamiento republicano, sino a los anteriores a los que considera culpables en parte, de esta situación anómala en lo económico porque atraviesa el Ayuntamiento actual.— A estas manifestaciones del Sr. Almengual en nombre de su minoría, se adhieren la radical-socialista, la radical-socialista independiente y la radical, representadas, respectivamente, por los Sres. Romero Añón, Pérez Montenegro y López Gómez; adhiriéndose también personalmente el concejal Sr. Zuzuárregui, considerando además que no alcanzan a la minoría de Acción Popular las responsabilidades que derivan del segundo pliego de cargos y que afectan al segundo Ayuntamiento constituido, al que pertenece dicha minoría.— Don Salvador Rodríguez Agudo, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifiesta: que está conforme en un todo con lo manifestado por la minoría radical socialista a que pertenece, en cuanto al camino vecinal Istán-Marbella, y con todas las manifestaciones hechas por la misma.— Respecto a las altas y bajas en el cargo durante su actuación, han sido todas motivadas a enfermedad que padece, y que siempre que delegó en el Primer Teniente de Alcalde, lo hizo en forma legal.— En cuanto a su gestión en asuntos administrativos, debe tener en cuenta la Corporación que al tomar posesión de la Alcaldía, se encontró con que había un Presupuesto liquidado con más de ochenta mil pesetas de deficit.— En cuanto a los créditos incobrados del Presupuesto Carcelario, se adhiere a las mismas manifestaciones de la minoría socialista y está perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Zuzuárregui sobre las tarifas de arbitrios.— Respecto a las manifestaciones hechas por algunos señores Concejales referente a que el Alcalde tiene la culpa de ciertas deficiencias en la Recau-

dación, debe hacer constar que desde su nombramiento de Alcalde a la fecha, no consta en acta ninguna censura por su gestión que hubiera corregido dichas deficiencias.— En cuanto a las censuras que se le hacen por su gestión, hace constar en descargo de ello, que nombrada una Comisión para la confección del padrón de arbitrios del extrarradio, esta no actuó con la diligencia debida, por lo cual es manifiesto el retraso en la gestión encomendada a la misma.— En cuanto a la confección del Presupuesto, consta que por la Alcaldía se hizo un requerimiento a todas las minorías para que se ocuparan de asunto tan importante, hallándose en la actualidad dispuesto a ser sometido a la discusión y aprobación del Ayuntamiento.— Que en lo referente a la Baja que acusa el ingreso de numerario del Municipio, por lo que se refiere a los cinco meses del año en curso, obedece precisamente a ser la época en que se verifica menos transacciones y hallarse pendiente de formalización y cobro el mayor número de los conciertos del extrarradio.— Don Manuel Marcelo Laureano, hace constar como descargo general de la Corporación en su totalidad, a cuantas imputaciones se le hacen como resultado de la visita, cuyos cargos considera muy puestos en su lugar, a tres causas principales: la insuficiencia de conocimiento de índole administrativa en la casi totalidad de los componentes del Ayuntamiento, a los cuales ha supuesto siempre asistidos de la mejor voluntad; la segunda, las pasiones políticas presentadas por cada grupo a cuyo influjo es difícil sustraerse, llevándolas, aún sin querer, a los más elementales actos de la gestión administrativa; y por último el medio ambiente en que en la actualidad se desenvuelven las Corporaciones y Organismos, dado el periodo revolucionario constructivo porque atraviesa la nación, debido al cambio de régimen.— Con la venia presidencial, yo el Secretario en descargo de las alusiones e imputaciones que se hacen a la Secretaría por algunos señores Concejales, debo consignar: Que en cuantas ocasiones lo consideré necesario el Secretario actuante o fui requerido al efecto por la Corporación, informé a la misma sobre los asuntos objeto de debate en las sesiones; no consignando sobre algunos acuerdos mi advertencia en acta

por el temor de caer en el desagrado y enemiga de cualquiera de las fracciones en que está dividido el Ayuntamiento, temor justificado ante la pasión política que siempre ha predominado entre las minorías que integran la Corporación (confesión hecha por propios Concejales) y justificado también, al ver la Secretaría, sobre todo en lo que se refiere al primer Ayuntamiento, que éste venía destituyendo a varios empleados del Municipio en forma caprichosa y contra toda Ley y derecho, pues el propio funcionario que habla ha sido también víctima de una suspensión arbitraria e ilegal en su cargo de Secretario de la Corporación.= Sin embargo, no siempre hice dejación de mi deber de advertencia, pues puede verse el acta de la sesión de 13 de Diciembre de 1,932 con acuerdo de este Ayuntamiento nombrando a uno de sus Concejales para un cargo retribuido en determinadas obras municipales, a pesar de haber advertido a la Corporación, según consta en acta, de la posible ilegalidad de dicho acuerdo.= Y siendo una inspección técnica la que acaba de realizarse en este Ayuntamiento, por funcionarios de la Administración, a ellos compete, con su sereno juicio, y probados conocimientos del Derecho Municipal el juzgar en su informe a la Superioridad, la labor profesional del Secretario que actúa.= El Sr. Delegado manifiesta que estando cumplida la finalidad de esta sesión, saluda atentamente a la Corporación municipal, dando las más expresivas gracias a la misma por las facilidades que en todo momento le han dado los señores Concejales para el desempeño de su cometido.= Con lo cual se dió por terminado el acto siendo las trece horas y cincuenta minutos ofreciendo autorizar la presente acta los señores que han asistido conmigo el Secretario, de que certifico:

Delegacion Gubernativa

MARBELLA

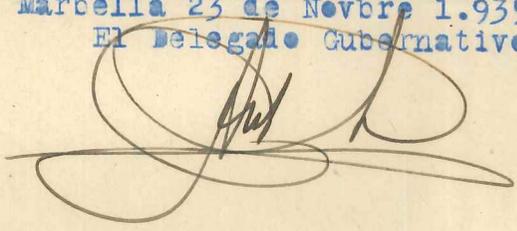
Adjunto remito a V. pliego de cargos formulado con motivo de la inspeccion que verifico en este Ayuntamiento, en relacion con la gestion de la Comision Gestora de su presidencia, rogandole autorice y me devuelva el duplicado, para su constancia en el expediente que instruye.-

Con la posible urgencia debera reunir con caracter extraordinario a la Comision Gestora para contestar dichos cargos en lo que le afectan, haciendo lo propio V. por su parte y por lo que respecta a las funciones de Alcalde-Ordenador de pagos que ejerce.-

Le saluda atentamente.-

Marbella 23 de Novbre 1.935.-

El Delegado Gubernativo,



Sr. Presidente de la Comision Gestora de este Ayuntamiento

CARGOS QUE SE FORFULAN CONMOTIVO DE LA INSPECCION ADMINISTRATIVA
QUE REALIZA EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE; COMO BELEGADO GUBERNATIVO A
LA COMISION GESTORA DEL ILUSTRE AYUMNTAMINETO DE MARBELLA.

- + 1° Habiendo sido separado del cargo de Recaudador municipal D. Eugenio Lima Chacon al advenimiento de la Republica, mediante expediente, se encuentra al frente de la Comision Gestora, en funciones de Alcalde, sin que la contienda administrativa entablada por el contra su separacion haya sido definitivamente resuelta.
- X 2°.- La Comision Gestora, invadiendo atribuciones que no le son propias, ha verificado el nombramiento de Medico de la Beneficencia municipal a favor del hermsno del Presidente de la misma D. Adolfo Lima Chacon.-
- X 3°.- La ordenacion de pagos no se ajusta a lo legislado siguiendo un criterio arbitrario del que resultan algunos funcionarios preteridos y otros por el contrario con sus haberes completamente saldados, desconociendo se preceptos terminantes de la Ley de Coordinacion sanitaria y otras disposiciones en vigor.-
- X 4°.- Se adeuda importante cantidad por contribuciones al Estado con evidente perjuicio y daño para los intereses municipales.-
- X 5°.- La recaudacion municipal no se encuentra afianzada como debiera estarlo, no obstante su importancia que dando incumplido lo que preceptua el art° 553 del Estatute municipal, vigente en esta parte,
El arbitrio sobre productos de la tierra parece no rinde lo que debiera con arreglo al calculo hecho para su implantacion.-
- 6°.- La Comision Gestora de la decima no aparece constituida con entera sujecion a las ultimas disposiciones que regulan su constitucion y funcionamiento, ni parece se realice la inversion de fondos en forma satisfactoria, lo que da lugar a un notorio descontento de la clase trabajadora.-

Marbella 23 de Noviembre de 1.935.-

El Belegado Gubernativo,



Sr. Presidente de la Comision Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta
Ciudad.-

Dada cuenta a la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, de los cargos que se formulan por esa Delegación Gubernativa contra el que suscribe, unos, y otros que afectan a dicha Comisión Gestora; pliego de cargos que me remite por su atento oficio fecha de ayer, en nombre y representación de la misma, ^{he} ~~de que~~ contestar lo siguiente:

=====

AL PRIMERO.

Que no conoce esta Alcaldía-Presidencia, ni V. lo cita, precepto alguno de la Ley que prohíba ni haga incompatible el desempeño de funciones Concejiles a quien haga desempeñado antes cargo retribuido del Ayuntamiento, aunque éste haya sido separado del mismo; y ciñéndonos al caso concreto del que suscribe, he de hacer constar que estimando mi separación del Municipio como Recaudador municipal que fui, una persecución nacida al calor de insidias propaladas en momentos en que en España se operaba un cambio de Régimen, hube de presentar en tiempo y forma oportunos recurso contencioso administrativo contra el mencionado acuerdo de separación, habiéndose dictado sentencia por el Tribunal de lo Contencioso de Málaga, por la que se declararon nulos los acuerdos municipales relativos a mi separación y mandando reponer el expediente a la fecha de suspensión del que suscribe, para que se incoaran las demás diligencias con arreglo a Derecho, de cuyo fallo se alzó ante el Tribunal Supremo el representante de la Administración, y cuya sentencia pongo a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.=

Y menos es de estimar esta incompatibilidad, cuando el nombramiento del que suscribe para el cargo de Gestor de este Ayuntamiento que viene desempeñando, es precisamente por designación hecha a mi favor por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, depositando en mí su confianza en momentos en que la administración municipal atravesaba por una difícil situación económica; y siendo por tanto tal nombramiento de carácter gubernativo



a dicha Superior Autoridad someto el juicio de mi actuación, por si estima que ésta responde o nó a la prueba de confianza en mí depositada.=

=====

AL SEGUNDO.

Al nombrarse por la Comisión Gestora municipal como resolución del concurso para cubrir vacante de Médico titular a Don Adolfo Lima Chacón, no lo hizo estimando en el mismo el parentesco con la Presidencia que se señala en el mencionado cargo (sesión a la que no concurrió el que suscribe) y si solo recogiendo para tal nombramiento el sentir general del pueblo, reflejado en pliegos de firmas que los vecinos hicieron llegar a la Subsecretaría de Sanidad; y revocado posteriormente tal nombramiento por la misma, esta Comisión Gestora no ha nombrado - como se dice- invadiendo atribuciones que no les son propias, médico de la Beneficencia municipal al expresado Don Adolfo Lima Chacón, sino que le ha encargado provisionalmente de la asistencia médica del distrito segundo, interin se nombra por la Superioridad -según corresponde por la vigente legislación- Médico interino hasta la provisión del cargo en propiedad, y todo ello no porque Don Adolfo Lima Chacón sea hermano del que suscribe, Presidente de dicha Comisión, sino inspirándose ésta para ello solamente en el interés general de los vecinos pobres del segundo distrito, asignándoles provisionalmente al único médico libre con residencia en esta Ciudad hasta que se les nombre por la Superioridad al Médico interino que haya de asistirlos en sus enfermedades, y teniendo en cuenta, no el hacerle un beneficio al expresado médico Sr. Lima (que poco beneficio supone una designación de caracter provisional) sino procurando así que no quede por un momento desatendido servicio tan importante como es la salud pública.=

=====

AL TERCERO.

Este cargo que se formula a la Ordenación de Pagos de que no se ajusta a lo legislado, siguiendo un criterio arbitrario del que



resultan algunos funcionarios preteridos y otros por el contrario con sus haberes totalmente saldados, he de refutarlo a la Delegación Gubernativa que lo formula, sometiéndome al sereno juicio de la misma, con datos y antecedentes de la Contabilidad municipal en todo momento comprobables, por que, lejos de existir tal preterición, es un hecho evidente que al posesionarse de su cargo esta Alcaldía Ordenación de Pagos, a todo el personal empleado del Ayuntamiento de Marbella, se les adeudaban sus haberes de cinco, seis, siete, ocho y hasta de nueve mensualidades a algunos de ellos, y he aquí que sin dejar esta Alcaldía de satisfacer sus sueldos todos los meses por igual a dicho personal empleado, procuró en todo momentos irles satisfaciendo proporcionalmente sus atrasos, de forma tal que me cabe la satisfacción de que aquellos funcionarios a quienes al posesionarme encontré con menos mensualidades debidas ya se encuentran al día; y aquellos a quienes el Ayuntamiento anterior adeudaba ocho y nueve meses de sueldos, solo se les debe ahora al que más dos meses, esperando que sin que dejen de cobrar todos un mes, de ahora a fin de ejercicio quedarán saldados todos los atrasos por sueldo de personal, y ésto debido al constante esfuerzo que viene realizando el que suscribe para incrementar los ingresos del Municipio de forma que le ha permitido saldar una deuda de más de setenta mil pesetas solamente a personal en poco más de año y medio de desempeñar la Ordenación de Pagos, sin desatender los demás gastos de caracter preferente e inaplazables del Municipio; y en cuanto al desconocimiento que se me atribuye de la Ley de Coordinación Sanitaria, no es ello así por cuanto que este Ayuntamiento tiene satisfechas a la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, las mensualidades correspondientes hasta el mes de Septiembre último inclusives, y tiene ya enviadas a la misma las nóminas del personal sanitario correspondientes al pasado mes de Octubre, y dada orden al Agente Representante de este Ayuntamiento en Málaga, para el inmediato ingreso de su importe a dicha Mancomunidad con el cobro procedente de intereses de Láminas de Propios (vencimiento 1º de Octubre) ascendente a 6,631'08 pesetas) que han de co-



brarse ya de un momento a otro, cantidad más que suficiente para el cumplimiento de esta obligación y en cuya forma tenemos convenido con dicha Mancomunidad el ingreso de referencia.=

AL CUARTO

Referente a débitos de contribuciones, no es imputable a esta Ordenación de pagos, por cuanto que al posesionarme del cargo me encontré con unos importantes débitos al Estado, yvesta Alcaldía, dando siempre preferencia al pago de personal conforme a preceptos legales, tampoco dejó desatendidos estos débitos, ya que según arroja la Contabilidad municipal, satisfizo desde el día 11 de Septiembre hasta la fecha 2,478'20 Pesetas, por contribuciones, armonizando así todos los intereses, hasta poder llegar a la normalidad administrativa cuya misión se nos confió por la Superioridad; puesto que, aunque sea repetirlo otra vez, tales deudas no se han contraído durante la actuación de esta Comisión Gestora, que precisamente tiene su razón de existencia (y a ello obedeció la designación que de la misma hizo el Excmo. Sr. Gobernador Civil) en el estado caótico en que se encontraba la Hacienda municipal al ser suspendido el Ayuntamiento a quien vinimos a sustituir.=



Y ya estaría saldada esa deuda con el Estado, si la Delegación de Hacienda de Málaga, hubiese liquidado y abonado a este Ayuntamiento a la fecha presente cesiones en la Contribución Urbana e Industrial, y recargos establecidos sobre esta última Contribución a favor del Ayuntamiento, que ascienden hasta fin del tercer trimestre vencido el 30 de Septiembre a la suma de 11,928'98 pesetas, datos comprobables en cualquier momento a la vista de la Contabilidad de este Municipio.=

=====

AL QUINTO.

Dice este cargo que: "La Recaudación municipal no se encuentra afianzada como debiera estarlo, no obstante su importancia, quedando incumplido lo que preceptúa el artº 553 del Estatuto municipal vigente en esta parte".=

Es un hecho cierto que la Recaudación municipal no se encuentra

afianzada; pero ello tiene como descargo para esta Comisión Gestora la justificación siguiente:

1º.- Que el nombramiento de Don Adolfo Menendez Rodriguez, para el cargo de Recaudador de arbitrios, no fué hecho por la Comisión Gestora actual.-

2º.- Que el carácter del expresado Don Adolfo Menendez Rodriguez como Recaudador municipal, lo es de interino; nombramiento que subsiste a pesar de haber transcurrido mucho más tiempo que prescribe la Ley, por cuanto no procedía anunciar la vacante para su provisión en propiedad, en tanto en cuanto no se resolviese el recurso contencioso administrativo entablado por el anterior Recaudador municipal propietario Don Eugenio Lima Chacón, que se dá el caso de ser el que suscribe como Presidente de la Comisión Gestora municipal por designación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, hecho ajeno a su voluntad.-

y 3º.- Que el hecho de que estas funciones interinas del Recaudador municipal de arbitrios se vengán ejerciendo sin fianza, no sería nunca en perjuicio del Municipio, toda vez que de cualquier alcance habrían de responder siempre, como deudores subsidiarios, las personas que lo nombraron, sin la exigencia del requisito legal de fianza.-

Y en cuanto a que el arbitrio sobre productos de la tierra, parece -dice la Delegación- que no rinde lo que debiera con arreglo al cálculo hecho para su implantación, hay que tener en cuenta que siendo un arbitrio de nueva creación en el Presupuesto del pasado ejercicio de 1,934, sus cálculos habrían de estar siempre sujetos a errores, habida consideración:

1º.- Que el Presupuesto de 1,934 en que se inicia el mencionado arbitrio, fué confeccionado por la Comisión Gestora anterior a la que actúa en esta fecha.-

2º.- Que siendo de nueva implantación este arbitrio, no existían datos concretos en que apoyarse, para el cálculo de su rendimiento.-

3º.- Que la naturaleza misma del impuesto de que se trata por gra-



uitar sobre la recolección de productos que depende de que la cosecha del año sea buena o mala, hace que la Recaudación no llegue o pueda exceder en algún año a unos calculos que hay que hacer al formar el Presupuesto en año anterior de aquel en que se realiza una determinada producción de la tierra, por lo que las oscilaciones de este arbitrio, nunca dependen de la voluntad de los que administran el Municipio, sino de que las cosechas del término, sean mas o menos abundantes.=

=====

AL SEXTO.

~~ENCUENTRO~~ Puede comprobarse facilmente como se encuentra debidamente constituida la Comisión especial gestora de la décima para paro involuntario, con sujeción a las normas legales, pues si falta en ella la representación del Ministerio del Trabajo, (que impone una disposición ministerial recientísima) éste nombramiento está pendiente de que se verifique por quien corresponda -nunca el Ayuntamiento- y de su funcionamiento e inversión de fondos, puede responderse a la vista del libro de Actas de dicha Comisión y de los justificantes de tales inversiones, de todo lo cual puede pedirse por el Excmo. Sr. Gobernador Civil las oportunas certificaciones; y que la inversión de tales fondos da lugar a un notorio descontento de la clase trabajadora, he de hacer constar, que ante esta Alcaldía no han llegado todavía reclamación ni queja alguna que demuestre el descontento a que se alude; y si ante la Delegación puede haber llegado algún hecho desfavorable a esta inversión, ello pudiera tener fácil explicación en que siendo muy exiguas las cantidades que trimestralmente se recaudan por el concepto de décima ante la magnitud del paro obrero en esta localidad, que obliga a la Comisión encargada de invertir tales fondos a establecer turnos semanales, de forma tal, que siendo poco el dinero disponible y muchos los obreros que impacientes esperan su turno, no es posible dar satisfacción a todos en un solo día.= Impaciencia muy justificada en quienes esperan el jornal para mantener a los suyos, pero inevitable para quienes han de administrar con justeza lo que es



de todos aquellos obreros.=

=====

Es cuanto en contestación a los cargos formulados por esa digna Delegación Gubernativa, me complazco en exponer a V. en nombre propio y en el de los señores Vocales que integran la Comisión Gestora Municipal de mi Presidencia.=

Marbella a 24 de Noviembre de 1,935.-

El Gestor-Presidente,



[Handwritten signature]

Sr. Delegado del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en esta Ciudad.

M A R B E L L A .

Don Angel Muñoz Fernandez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

CERTIFICO: Que en esta oficina de mi cargo obra una carta fecha nueve de febrero del corriente año dirigida por el entonces Agente representante de este Ayuntamiento en Malaga D.Ginés Rodriguez al Señor Alcalde de esta Ciudad, que copiada literalmente dice lo que sigue.-

"Ginés Rodriguez F.de Segura=Telefono 2520=Malaga 9 de Febrero 1932=Casas de Campos,5=Sr.Don Antonio López=Alcalde de Marbella=Muy Sr.mio y amigo:La presente es para informarle de los siguientes apuntes verificados en la cuenta de esa Corporación=Adeudadas en la misma=Ptas 3,60 satisfechas por reintegro una copia Poder para Diputación=" 604.24 id Diputación Resultas 1924/25 s/Carta Pago adjunta n^o 128=" 2,277.63 id Id por resultas 1923-24 2^o trimestre Id id n^o 129=" 4,885.82 id Id por Resultas de 1931 s/L carta de Pago n^o 127=" 118,80 id 1/20% Impt^o de Pago s/ Libramiento n^o 98=" 21,10 Id por sellos y reintegros=" 204,10 id s/recibo adjunto por confección décima y rellene de matrices Urbana,Rustica e Industrial,y 1.500.00 mi entrega en efectivo que verifiqué ayer personalmente a Vd.para esa Corporación,según recibo que Vd.se servirá acompañar con la presente carta,si en ese Ayuntamiento asi lo exigen.=Por contra he acreditado a ese Ayuntamiento Ptas 9.900.00 que en efectivo cobré por libramiento n^o 98 de esta Diputación Provincial,correspondiente a la subvención de la misma por el año 1931 de ese Hospital=Una de mis siguientes les informaré de como deben hacer el acuerdo en ese Ayuntamiento para solicitar de esta Diputación provincial el año actual.Le incluyo dos abonos recogidos en la misma y que pertenece a ese Ayuntamiento.=Rogandole me acusen recibo de esta carta para la buena marcha administrativa,me repito como siempre de Vd.affmo.amigo s.s. q. e. s. n.=Al margen firmado Ginés Rodriguez=Publicado=(Vuelta) P.D.=Después escrita la anterior llega a mis manos nota del Sr.Sanchez referente a lo del concierto,y lo que hay que hacer es poner un oficio al Sr.Presidente de esta Diputación provincial, solicitando el concierto,(oficio que debe Vd.remitirmelo para su presentacion) y dicha Entidad da cuenta cuando se reunen de como deben pedirlo es decir da la forma y condiciones de como se debe concertar.Una vez ocurrido esto y que la Diputación lo conceda,ya le diré lo que tienen que hacer,ante todo,repito,lo que deben hacer,es mandar el oficio,solicitando el concierto=G.R.=-----

Tambien certifico=Que las cartas de pagos hechos a la Diputación n^o 128 por resultas del año 1924-25;la numerol29 por resultas de año 1923-24-2^o trimestre 1924 y la numero 127 por el año 1931,copiadas literalmente dicen-----

"Diputacion provincial de Malaga=Depositaria de fondos provinciales=Presupuesto de 1932=Resultas de 1924-25=Carta de pago num 128=Capitulo 19=N^omero del concepto 123=Articulo 2=Don Cristobal Torreblanca Montiel=Depositario de los fondos del presupuesto de esta provin-

cia=Recibi del Ayuntamiento de Marbella la cantidad de seis-
cientas cuatro pesetas veinte y cuatro centimos por resto de
debito por contingente provincial del año economico de 1924-25
De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente -
cargareme,bajo el numero 129 debiendo tomarse razón de la pre-
sente en la Intervención de fondos del presupuesto de esta pro-
vincia,sin cuyo requisito y el Vº Bº del Sr.Presidente no será
legal esta carta de pago=Malaga-de Febrero de 1932=El Deposita-
rio=C.Torreblanca=Rubricado=Son Ptas=604.24=Tomé razon=El In-
terventor=Ilegible=Rubricado=Vº bº=El Presidente=Mapelli=Rubrí-
cado=Hay un sello que dice=Diputación Provincial de Malaga=-----
Resultas 1923-24-2º trimestre 1924=Diputacion provincial de Ma-
laga=Depositaria de fondos Provinciales=Presupuesto de 1932= -
Carta de pago num 129=Capitulu 19=Numero del concepto 124=Arti-
culo 2º=Don Cristobal Torreblanca Montiel=Depositario de los -
fondos del presupuesto de esta provincia=Recibi del Ayuntamien-
to de Marbella la cantidad de dos mil doscientas setenta y sie-
te pesetas sesenta y tres cts.su debito por contingente provin-
cial correspondiente al trimestre de abril a Junio de 1924=De
la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente carga-
rems,bajo el numero 129 debiendo tomarse razón de la presente
en la Intervención de fondos del presupuesto de esta provincia
sin cuyo requisito y el Vº Bº del Sr.Presidente no será legal -
esta carta de pago=Malaga-de febrero de 1932=El Depositario C.
Torreblanca=Rubricado=Son Ptas=2,277.63=Cts=Tomé razón=El In-
terventor=Ilegible=RUbricado=Vº Bº=El Presidente=Mapelli=Rubri-
cado=Hay un sello que dice=Diputacion Provincial de Malaga=-----
Diputacion Provincial de Malaga=Depositaria de fondos provin-
ciales=Presupuesto de 1932=Resultas de 1931=Carta de pago nº127=
Capitulo 19 numero del concepto 122=Articulo 2º=Don Cristobal
Torreblanca Montiel=Depositario de los fondos del presupuesto -
de esta provincia=Recibi del Ayuntamiento de Marbella la canti-
dad de cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas ochenta -
y dos centimos,por resto de su debito por aportación forzosa -
del año 1931=De la referida cantidad firmo con esta fecha el e-
quivalente cargareme,bajoel numero 127=debiendo tomarse razón
de la presente en la Intervención de fondos del presupuesto de
esta provincia,sin cuyo requisito y el Vº Bº del Sr.Presidente
no será legal esta carta de pago=Malaga-de febrero de 1932=El
Depositario=C.Torreblanca=Son Ptas=4,885.82=Tomé razon =El In-
terventor=Ilegible=ubricado=Vº Bº=El Presidente=Mapelli=Rubrí-
cado=Hay un sello que dice=Diputacion Provincia de Malaga=-----

Y para remitir al Sr Juez de Instruccion de este partido que lo recla-
ma,expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr Alcalde -
accidental en Marbella a diez y ocho de octubre de mil novecientos -
treinta y dos-

Vº Bº
El Alcalde,